

Cipolletti, 11 de febrero de 2026

VISTO Que llegan las presentes actuaciones remitidas por el Juzgado de Paz, en virtud de las denuncias recíprocas que formularan **A.M.M. y L.V.M.**, caratuladas como "M.A.M. C/L.V.M. S/ VIOLENCIA" (Expte. Nro. CS-00091-JP-2025 /);

Y CONSIDERANDO: Lo manifestado en las denuncias radicadas.

Que las leyes aplicables en la materia (Ley D3040, Cod. Pcsal de Familia arts. 148 y sgtes.) me facultan a adoptar las medidas protectorias necesarias, tendientes a preservar a las personas víctima de maltrato y hacer cesar la situación de conflicto o potencialmente de riesgo evidenciadas, y en este sentido considero prudente limitar el acercamiento y contacto de las partes a efectos de evitar nuevos episodios de violencia familiar.-

Por ello, **RESUELVO:**

I.- Disponer la medida cautelar de **CESÉ DE HOSTIGAMIENTO RECÍPROCA** entre los **Sres. A.M.M. y V.M.L.** debiendo ambos **ABSTENERSE** de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente.-

II.- INTÍMESE a los **Sres. A.M.M. y V.M.L.** a dar estricto cumplimiento a la medida dispuesta, bajo apercibimiento de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).-

III.- Que lo manifestado por la **Sra. A.M.M.** en cuanto a los supuesto hechos de violencia familiar, no guardan relación con la aplicación de la ley 3040, en razón de los inconvenientes suscitados por el régimen de comunicación con su ex pareja en el ejercicio de la responsabilidad parental que ambos ejercen respecto de los niños en común, entiendo que estos deben ser resueltos por otros mecanismos legales previstos. Deberá recurrir la denunciante por la vía correspondiente.-

IV.- Atento a que ambas partes cuentan con el debido patrocinio letrado, quedan notificados Ministerio Ley.-

COMUNIQUESE y PROTOCOLICESE.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza

